



# Diócesis de Little Rock

## Política acerca El Abuso Sexual de Menores

Solemnidad del Cuerpo de Cristo, 2003

Queridos Amigos en Cristo:

Los pequeños y la gente joven son unos preciosos tesoros. Con la ayuda de la oración, padres y miembros de la familia hacen todo lo posible para guiarlos, protegerlos y sustentar la vida que Dios les ha dado. De la misma manera, como miembros del Cuerpo de Cristo, queremos enseñar ese mismo cariñoso interés hacia los niños que se nos han encomendado.

Como Ustedes saben, los Obispos de Estados Unidos, por medio de la *Carta para la Protección de los Niños y Gente Joven*, se han comprometido a la protección de los niños y ayudar a sanar aquellos que han sido víctimas de abuso sexual perpetrado por alguna persona que actuaba en el nombre de la Iglesia. Un aspecto de la *Carta* es el que cada diócesis desarrolle una política para poder lograr estas metas tan críticas.

Mi predecesor, Muy Rvdo. Andrew J. McDonald, desarrolló nuestra primera política diocesana en 1992 y la modificó en 1996. Por lo tanto, yo estoy haciendo la tercera modificación a la política que ya existía. Estoy agradecido al Obispo McDonald por su liderazgo pastoral en esta área, hace muchos años.

En la política se manejan un sin número de asuntos con relación al procedimiento y protocolo, pero es extremadamente importante que Yo haga énfasis en enumerar que el objetivo primordial y enfoque es: el demostrar nuestra preocupación por los niños y gente joven de nuestra diócesis, el ofrecer ayuda de todo corazón a cualquier persona que ha sido abusada sexualmente por alguna persona que actuaba en nombre de la Iglesia y el asegurar que nuestra diócesis siempre provee un ambiente seguro para que los niños puedan crecer en fe y amor.

Por favor acompañenme en oración para que las metas de esta política se cumplan de una manera que demuestre nuestro amor a Dios y nuestro respeto para cada vida humana. Que juntos sigamos la guía del Espíritu Santo para que vivamos como Jesús nos enseñó y que construyamos el Cuerpo de Cristo.

Sinceramente en Cristo

Muy Rvdo. J. Peter Sartain  
Obispo de Little Rock

**DIÓCESIS DE LITTLE ROCK**

## **POLÍTICA ACERCA DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES**

### **INTRODUCCIÓN**

Lo siguiente es el texto completo de la política que determina la respuesta de la diócesis en el caso de que hubiese cargos de abuso sexual de menores en contra de cualquier persona que estuviese actuando como un agente de la diócesis de Little Rock. Es el producto de la “Carta para la Protección de Niños y Gente Joven,” promulgada por la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos en 2002 (y que de ahora en adelante se le denominará “Carta”), y de “Normas Esenciales para Políticas Diocesanas que tienen que ver con Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por los Sacerdotes y Diáconos,” aprobada por la Congregación de Obispos en Diciembre de 2002 (y que de ahora en adelante se le denominará “Normas Esenciales”).

Se debe hacer la aclaración que el Código de Arkansas 12-12-507 requiere que se reporte cualquier sospecha de abuso a los niños. Esta política en ningún momento intenta prevenir el que se presente el reporte de sospecha de abuso sexual de un menor directamente a las autoridades civiles y al Departamento de Servicios Humanos de Arkansas. Sino que es un paso a paso del procedimiento que la Diócesis de Little Rock tomaría cuando fuese notificada de una sospecha de abuso sexual de un menor.

Este documento en su totalidad se dirige a todo personal de oficina, religioso, laico, personal de la iglesia con o sin sueldo, dentro de la Diócesis de Little Rock.

Políticas Respecto al Abuso Sexual de Menores  
por el Personal de la Iglesia

Diócesis de Little Rock

Esta política se aplica a sacerdotes, hombres y mujeres religiosas y diáconos. También se aplica a personal laico y voluntarios.

Cualquier acusación contra el obispo debe ser dirigida a uno de los Vicarios Generales quien se comunicará con el Departamento de Servicios Humanos de Arkansas, con el Arzobispo Metropolitano y con el Nuncio Apostólico (El representante del Papa en los Estados Unidos. En las leyes de la Iglesia, acusaciones en contra de un obispo son dirigidas a esa oficina, quien entonces la dirige al Vaticano.)

Personal de la Iglesia

El obispo diocesano es responsable de la promulgación e implementación de esta política. Él cumple con la implementación de esta política por medio de sus Vicarios Generales y el Consejo Diocesano de Revisión. El Consejo Diocesano de Revisión fue establecido de acuerdo con la Carta y las Normas Esenciales, para aconsejar al obispo en

su evaluación de una acusación de abuso sexual a menores y su respuesta a ellos, y para que frecuentemente revise esta política.

Esta política provee que habrá dos respuestas a la acusación del abuso sexual de menores. La primera respuesta será una inmediata respuesta administrativa que será llevada a cabo por uno de los Vicarios Generales.

La segunda respuesta es una que continúa y será llevada a cabo por el Consejo de Revisión. La siguiente política nos llevará paso a paso por el proceso que tanto el Vicario General como el Consejo de Revisión llevarán a cabo para obtener sus respuestas.

## La Política

Para aquellos asuntos concernientes a la Iglesia Católica de Arkansas, es la política de la Diócesis de Little Rock que todas las acusaciones de abuso sexual de menores por personal de la Iglesia deberán guiarse por las siguientes normas. Todo el personal de la diócesis debe cumplir con las leyes locales y estatales y con los procedimientos enumerados en este documento. Esta política está diseñada conforme a los requisitos civiles y leyes criminales del estado de Arkansas y Leyes Canónicas, que son las leyes de la Iglesia. El Consejo de Revisión ha desarrollado esta política para que se manejen las dimensiones psicológicas, pastorales y espirituales de los procedimientos que siguen. El obispo se encargará de que exista apropiada educación para implementar esta política por toda la diócesis.

Tanto en leyes civiles como canónicas, personas acusadas de crímenes se presumen inocentes hasta ser encontradas culpables. De acuerdo a lo previsto en el Canon 220 del Código de Leyes Canónicas, que trata acerca del derecho de privacidad de las personas y a proteger el ser difamados, todos los procedimientos de esta política son por naturaleza confidenciales. Las apropiadas sanciones o castigos enmarcados en el Código de Leyes Canónicas se aplicarán a cualquier miembro del Consejo de Revisión que viole la confidencialidad a que tienen derecho las partes en estos procedimientos.

Siempre existe la posibilidad de una acusación falsa o errónea o quejas no corroboradas que se hagan por cualquier motivo. Es importante que todo el personal de la iglesia sepa que tanto leyes civiles como canónicas (canon 1390-1391) proveen sanciones en caso de falsedades con las que individuos se convierten en víctimas de calumnias y o denuncias falsas.

Esta política provee procedimientos que se seguirán en caso de que surjan acusaciones de abuso sexual de menores por personal de la Iglesia. Todo el personal de la Iglesia deberá leer este documento y enterarse bien de su contenido. También deberá usar gran prudencia y deberá cuidadosamente evitar situaciones que pudiesen aparentar un caso de abuso sexual o alguna indiscreción al tratar con menores. Cualquier personal de la Iglesia que lea este documento y que sepa que ellos mismos u otros han abusado sexualmente a menores deberán ponerse en contacto con uno de los Vicarios Generales, quienes actuarán de acuerdo a lo estipulado en esta política, incluyendo el cuidado apropiado para todos los involucrados. Entonces, esta política se hace parte de la ley de la iglesia dentro de la Diócesis de Little Rock y se ajusta a “ *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas que tienen que ver con Acusaciones de Abuso Sexual de Menores*

*por los Sacerdotes y Diáconos”* promulgada por la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos y aprobada por la Congregación de Obispos el 8 de Diciembre de 2002.

#### Paso 1: La Inmediata Respuesta Administrativa

La ley de Arkansas requiere que ciertas profesiones reporten presuntos abusos sexuales de menores al Departamento de Servicios Humanos de Arkansas o a policías (Código de Arkansas Asentado, 12-12-507, ver nota en el Apéndice.) Aunque no sea requerido por la ley, todo el personal de la Iglesia en la diócesis, incluyendo a los voluntarios, tienen que reportar esos incidentes con la excepción de que al hacerlo se quebrante el sello de la confesión. Cuando el supuesto perpetrador es un miembro del personal de la diócesis, o de cualquiera de sus parroquias, entidades u organizaciones, el acusador debe de inmediato dar a conocer su acusación a uno de los Vicarios Generales, quien de inmediato toma y documenta las siguientes acciones. Debido al tamaño de la diócesis de Little Rock, el Vicario General informará al acusador, que no es necesario que él o ella vayan a Little Rock a presentar su queja, sino que él ira en persona a ver al acusador para asistirlo como indica esta política.

- 1) El Vicario General informa a la persona reportando la queja o acusación, que la diócesis tiene tanto una política como un procedimiento que se debe seguir y que el procedimiento se ha activado.
- 2) Inmediatamente el Vicario General reporta la queja o acusación al Departamento de Servicios Humanos de Arkansas por medio del número de emergencias de Abuso de Menores (1-800-482-5964). Siempre y cuando la presunta víctima haya sido un niño en el momento cuando las acusaciones ocurrieron, todas las acusaciones de abuso sexual serán reportadas. Aun acusaciones dudosas o aparentemente falsas serán reportadas. Además, el Vicario General dentro de cinco (5) días laborales escribirá una carta al Departamento de Servicios Humanos y enviará una copia a la oficina del Fiscal. Esta carta deberá enmarcar los pasos administrativos que se tomarán y además solicitar al Departamento de Servicios Humanos y al Fiscal que lo mantenga completamente informado acerca del progreso y resultado de la investigación.

Acusaciones de abuso sexual perpetrado cuando la presunta víctima ya no sea menor de edad, pero era menor en el momento del incidente, deberá ser dirigida al obispo para la apropiada investigación y acción, aún si el estatuto de limitación ha terminado.

- 3) El Vicario General se pone en contacto con el obispo, y le proporciona los detalles que se conozcan, incluyendo la identidad del presunto acusado y de la presunta víctima y le provee los medios para ponerse en contacto con la persona reportando la queja o acusación. Aconseja al obispo que no vaya a escuchar la confesión sacramental del acusado. El Consejo de

Revisión y el Coordinador Auxiliar también deben ser notificados de inmediato.

- 4) Para aquellos casos en que el acusado está bajo directa supervisión de otra persona que no sea el obispo, se tomarán los siguientes pasos.

Específicamente:

- a. Si el acusado es miembro de una orden religiosa, el Vicario General se pone en contacto con el Superior(a) Religioso para informarle a él o ella de las quejas y que la política diocesana para este tipo de quejas ha sido activada.
  - b. Similarmente, si el acusado es un párroco asociado, sacerdote en residencia o un diácono, el Vicario General se pone en contacto con el que lo emplea o con el superior administrativo del acusado (ver Apéndice) para informarle a él o ella de las quejas, de la política diocesana acerca del manejo de este tipo de quejas y que se requiere de una automática licencia administrativa del sacerdote o diácono. Adicionalmente, sacerdotes y diáconos que se les ponga en licencia administrativa no pueden realizar ninguna de sus funciones como diácono o sacerdote en ningún servicio litúrgico público.
  - c. Si el acusado es un empleado laico, un ministro pastoral laico o un voluntario, el Vicario General se comunica con el que lo emplea o con su superior administrativo para informarle a él o ella de las quejas, de la política diocesana sobre el manejo de este tipo de quejas y que es requerido que automáticamente se retire el empleado o voluntario.
- 5) El Vicario General se comunica con el acusado, ordena un apropiado traslado del acusado (si la persona es religiosa o del clero) y toma los pasos necesarios para negar al acusado el acceso al lugar donde el supuesto abuso sexual se llevó a cabo (incluyendo de acuerdo al Canon 49, la posibilidad de un precepto personal de parte del obispo). El revela el nombre del acusador pero evita discutir las acusaciones con el acusado.

Inmediatamente al acusado se le otorga licencia para ausentarse (con pago a la discreción del obispo), y en caso de ser un sacerdote, su residencia será determinada por el obispo o Vicario General. Esta ausencia es obligatoria y se aplica aún cuando el caso aparezca dudoso y las acusaciones falsas. Esta ausencia no implica culpabilidad o inocencia. Es una medida administrativa para proteger los derechos de todas las partes. Esta ausencia permanecerá en vigor hasta que el Departamento de Servicios Humanos de Arkansas termine con su investigación y decida no hacer cargos ni civiles o penales contra el acusado. Si el Fiscal presenta

cargos, la ausencia permanecerá en vigor hasta que el juicio haya terminado.

- 6) El Vicario General aconseja al acusado a que adquiera por su cuenta consejo legal independientemente de la diócesis. Hasta el punto que el acusado tiene un seguro para obtener defensa legal, el acusado debe consultar inmediatamente a la compañía de seguros de la diócesis.
- 7) Si existe suficiente y razonable causa para ameritarlo, el Vicario General trabaja con el acusado para obtener una evaluación psicológica y o siquiátrica y solicita un documento firmado por el acusado en el que de autorización para ver los resultados de la evaluación.
- 8) El Vicario General notifica a todos los miembros del Consejo de Revisión de que hay un caso pendiente y recuerda a los sacerdotes miembros del grupo de que no pueden escuchar la confesión sacramental del acusado.
- 9) El Vicario General se pone en contacto con el acusante, con los papás de la presunta víctima y cuando él y los papás lo juzguen apropiado ( tal vez por el consejo de un psicólogo o consejero), con la presunta víctima, para poder ofrecer ayuda y para informar a la víctima de los pasos administrativos que la diócesis ha tomado. El podrá invitar al Asistente del Coordinador para que participe en esta etapa.
- 10) Inmediatamente, el Vicario General notifica al abogado de la diócesis y a la compañía de seguros del caso.
- 11) Finalmente, el Vicario General hace un reporte donde verifica que cada uno de estos pasos se han llevado a cabo. Este reporte, que puede ser verbal, se presenta al obispo dentro de las 24 a 48 horas.

## Paso 2: El Curso y Marcha de la Respuesta Pastoral

Cuando el obispo recibe el reporte mencionado en el # 11, el Vicario General, el Consejo de Revisión, y el Asistente del Coordinador, bajo la dirección del obispo, se encargarán del cuidado pastoral de la presunta víctima y de su familia, del presunto acusado, del acusador, parroquias de la presunta víctima y o del presunto acusado, de la comunidad Católica y del público en general.

El Consejo de Revisión seguirá los siguientes procedimientos:

Fase 1: Mientras la investigación civil y o criminal esté en proceso:

- 1) Ninguna investigación administrativa o juicio canónico se iniciará antes que la investigación civil o criminal haya terminado. En esta fase del caso, el

Consejo de Revisión se encargará de asesorar al obispo en lo relacionado al cuidado pastoral de la presunta víctima y de su familia, del presunto responsable, del acusador y de la parroquia y otros grupos que hayan sido afectados.

- 2) Coordinará en tanto sea posible con el Departamento de Servicios Humanos de Arkansas y con el detective asignado al caso por el Fiscal, el Asistente del Coordinador intenta en persona, ponerse en contacto con la presunta víctima y su familia para reiterar la oferta de la diócesis de proveer cuidado pastoral. Cuando sea apropiado, también se ofrece el cuidado pastoral al acusado. El Asistente del Coordinador escribe una carta reafirmando la oferta y el interés de la diócesis de proveerles cualquier ayuda que necesiten.
- 3) El Asistente del Coordinador intenta proveer al presunto perpetrador cualquier ayuda que sea permitida dentro de las circunstancias del caso.
- 4) Todo el clero, empleados de la Iglesia y voluntarios deben de abstenerse de comentarios públicos relacionados al caso y todos los empleados de los medios de difusión interesados en el caso deberán ser dirigidos al portavoz de la diócesis.
- 5) El Consejo de Revisión y el Asistente del Coordinador se encargarán de tratar con la parroquia y otros grupos pertinentes.

Fase 2: Una vez que la investigación civil o criminal ha terminado:

- 1) Medidas pastorales que tomará el Consejo de Revisión sin importar los resultados de la investigación civil o criminal:
  - a) El Asistente del Coordinador le escribe a la presunta víctima y a su familia y al acusante, reafirmando el interés de la diócesis de que se encuentren bien y reiterando el deseo de la diócesis de proveer lo que él / ella considera "cuidado apropiado." El cuidado variará en cada situación.
  - b) El Consejo de Revisión asesora al obispo en lo que concierne al apropiado cuidado pastoral del acusante. Si al obispo le parece, que él o ella se va a beneficiar con un cuidado especializado, éste se dará y lo pagará la diócesis mediante la recomendación del Consejo de Revisión y con la discreción del obispo.
  - c) El Consejo de Revisión asesora al obispo sobre lo que cree que sea el apropiado cuidado para la parroquia o comunidad afectadas por estas acusaciones. El cuidado pastoral por problemas relacionados con las acusaciones y el cuidado especializado serán por cuenta de la diócesis y estarán incluidos.
  - d) Consistente con el Artículo 3 de la "Carta", la diócesis no realizará ningún acuerdo confidencial con la excepción de razones muy graves y

substantiales dadas a conocer por la víctima y/o sobreviviente y serán anotadas en el contexto del acuerdo.

- 2) Medidas administrativas que serán tomadas por el superior administrativo una vez que se termine la investigación civil o criminal:
  - a. Si se ha determinado que el acusado ha abusado sexualmente de un menor, ya sea en corte criminal, juvenil o civil, las siguientes medidas administrativas serán tomadas:
    - El sacerdote delinciente (diocesano, religioso o externo) o diácono, será removido permanentemente de su ministerio, de acuerdo con las Normas Esenciales 8-10, y además, no será transferido a otra diócesis o provincia religiosa con una nueva asignación ministerial, de acuerdo a las Normas Esenciales # 12.
    - Empleados laicos y voluntarios serán despedidos.
  - b. Si el acusado no es procesado, pero sin embargo el Consejo de Revisión considera que es parcialmente imputable por serias indiscreciones que casi se convertían en actos criminales, las siguientes medidas serán tomadas:
    - A los Sacerdotes se les dará una extendida licencia con paga. Su lugar de residencia se decidirá mutuamente entre el obispo y él;
    - Religiosos o Sacerdotes externos se les dará una prolongada licencia y deberán guiarse con las políticas de su Diócesis o comunidad religiosa;
    - A los Diáconos se les dará una licencia prolongada.
    - Empleados laicos y voluntarios serán despedidos.
- 3) Si el acusado es exonerado de todos los cargos, las siguientes medidas se tomarán:
  - a. Todo esfuerzo posible se hará para que el acusado regrese a su ministerio anterior. Si el regresar a su ministerio anterior no es posible, el Consejo de Revisión hará recomendaciones al obispo para ayudar al acusado a encontrar otro ministerio.
  - b. La diócesis ayudara al clero acusado, persona laica o voluntario a que encuentre la ayuda apropiada para él o ella por el trauma sufrido debido a los procedimientos a los que estuvo sujeto durante la investigación.
  - c. Seriamente se le ayudará para reparar todo el daño causado a su reputación.

## Interacción con los Medios de Difusión:

En cada una de las instancias cuando una acusación se ha hecho en contra de un individuo que trabaja en el nombre de la Diócesis de Little Rock, el contacto con los medios de difusión será hecho a través de la Diócesis por la Oficina del Canciller de Administración y en su ausencia, por una persona designada por el Obispo. Esta persona también actuará como el portavoz Diocesano como está mencionado con anterioridad.

## Conclusión

El obispo y el Consejo de Revisión revisarán las políticas cada dos años. Además, una auditoría de estas políticas diocesanas se llevará a cabo por una compañía independiente, de acuerdo a la Conferencia Católica de Obispos de Estados Unidos, para asegurarse el cumplimiento de las Normas nacionales y universales de la Iglesia.

Nosotros deseamos y rezamos que las estipulaciones de esta política nunca tengan que ser aplicadas. Para asistir en la meta de proteger a nuestros niños, la diócesis se ha comprometido a dos programas esenciales: Primero, un programa para establecer un “ambiente seguro” que se incorporará en toda la diócesis, este programa incluirá un detallado “Código de Conducta”, el cual deberá ser seguido por todos aquellos que se encuentren bajo esta política. Segundo, que se establezca un patrón para investigar los antecedentes de todos aquellos que pudiesen estar en contacto con menores, especialmente aquellos que pueden ser candidatos para ministerio sacramental. Dicha información en el clero será compartida con las autoridades de la Iglesia en el caso de ser trasferidos a otro puesto. En caso que surjan este tipo de acusaciones con relación al comportamiento por parte de personal de la Iglesia de la Diócesis de Little Rock, será muy importante que las provisiones de esta política se cumplan cuidadosamente y que las partes involucradas en la queja reciban apropiada protección y cuidado pastoral.

## APENDICE

### Definiciones

#### **I. "Abuso Sexual"**

- incluye el solicitar participar en actividades sexuales con un juvenil por un adulto o por una persona encargada del cuidado y mantenimiento del juvenil. Abuso sexual también incluye cualquier ofensa relacionada con actividades sexuales, abuso o explotación, incluyendo violación e incesto, así como lo indica y define el Código Criminal de Arkansas y enmiendas, 5-1-101.

#### **II. "Menor de Edad"**

- la ley de Arkansas describe a un niño o a un juvenil como: un menor de dieciocho (18) años, sin importar que sea casado o soltero; un menor de veintiún (21) años ya sea casado o soltero y fue adjudicado delincuente de acuerdo al Código Juvenil de Arkansas por un acto cometido antes de la edad de dieciocho (18) años y por quien la corte retiene jurisdicción; o fue adjudicado como un dependiente abandonado de acuerdo al Código Juvenil de Arkansas antes de cumplir dieciocho (18) años y quien comprometido a un curso de instrucción o a un tratamiento le requiere a la corte que lo mantenga dentro de su jurisdicción hasta que el curso haya terminado.

En Leyes Canónicas, un menor es también cualquiera que habitualmente carece de uso de razón (los retardados mentales).

#### **III. "Diócesis o Diocesano"**

- incluye la Diócesis de Little Rock como una entidad corporativa, todas las corporaciones de la parroquia y todas las escuelas diocesanas.

#### **IV. "Personal de la Iglesia"**

Todos los sacerdotes encardinados, todos los diáconos permanentes encardinados y todos los diáconos encardinados en transición de la diócesis.

Todos los sacerdotes religiosos y diáconos, todas las hermanas y hermanos religiosos que trabajan para la diócesis.

Todas aquellas personas no ordenadas que participan en el ejercicio del cuidado pastoral de una parroquia de acuerdo al Canon 517 Sección 2 del Código de Leyes Canónicas, ejemplo Administradores Pastorales.

Todos los seminaristas que buscan ser ordenados parte del clero de la diócesis antes de ser admitidos como candidatos mientras trabajan para la diócesis de Little Rock.

Todos los candidatos para ser diáconos (no-transicionales);

Todo el clero de otras jurisdicciones que ha sido aceptado para trabajar en la diócesis.  
Todos los Ministros Pastorales asignados.

Todo el personal de las escuelas Católicas de la diócesis (administración, profesores y personal de soporte)

Todos los directores de educación en la fe y maestros en las parroquias y escuelas de la diócesis.

Todos los ministros de la juventud en las parroquias, escuelas e instituciones de la diócesis.

Todo el personal del ministerio de los programas diocesanos llevados a cabo en las Universidades.

Todo el personal de paga en las oficinas de la diócesis, en las parroquias de la diócesis y en las escuelas de la diócesis.

Todos aquellos que son voluntarios en una escala significativa en las oficinas e instituciones mencionadas arriba y otro personal que sea designado por el obispo de la diócesis.

#### **V. Patrón o Supervisor Administrativo**

- incluye los siguientes individuos:
  - a. El pastor de la parroquia o institución, director(a) de la escuela, administrador del hospital.
  - b. Los Superiores religiosos de Conventos y Monasterios.
  - c. Aquellos que tienen puestos de supervisor en agencias dependientes de la diócesis.
  - d. Administradores Pastorales.

**Código de Arkansas Asentado** 12-12-507, ésta política sigue la última versión de este Código.

DECRETADO POR LA ASSEMBLEA GENERAL DEL ESTADO DE ARKANSAS

SECCION 1. Código de Arkansas 12-12-507 (b) y (c), concerniente a notificar la línea de emergencias de abuso de menores, es modificada y a continuación se encuentra:

b) Cuando cualquiera de los siguientes tenga causa razonable para sospechar que un niño(a) a sido objeto de maltrato o a muerto a causa de maltrato, u observa que un niño esta siendo sujetado a condiciones o circunstancias que pudieran razonablemente resultar en un maltrato para el niño, él o ella deberá de inmediato notificar la línea de emergencias de abuso de menores:

- (1) Cualquier trabajador que se encarga del cuidado de niños o trabajador de cuidado adoptivo temporal "*foster care*"
- (2) Médico forense
- (3) Trabajador de una guardería
- (4) Dentista
- (5) Un defensor de violencia doméstica
- (6) Un trabajador de un refugio de violencia doméstica
- (7) Un voluntario de un refugio de violencia doméstica
- (8) Un trabajador de la División de Servicios Juveniles del Departamento de Servicios Humanos
- (9) Un trabajador que trabaje bajo contrato de la División de Servicios Juveniles del Departamento de Servicios Humanos
- (10) Cualquier padre de cuidado adoptivo temporal
- (11) Un juez
- (12) Un oficial de la policía
- (13) Una enfermera con licencia
- (14) Cualquier personal médico que trabaje en la admisión, exámen, cuidado o tratamiento de personas
- (15) Un profesional de salud mental
- (16) Un osteópata
- (17) Un oficial de la paz
- (18) Un médico
- (19) El fiscal
- (20) Un residente internista
- (21) Un consejero escolar
- (22) Un oficial de la escuela
- (23) Una trabajadora social
- (24) Un cirujano
- (25) Un maestro
- (26) Un Defensor Especial Nombrado por la Corte (CASA), personal de ese programa o voluntario
- (27) Programa juvenil de admisión u oficial que vigila a las personas que están en libertad condicional, o
- (28) Cualquier clérigo, e incluye a los ministros, sacerdotes, rabinos, practicante acreditado de la Ciencia Cristiana, u otros funcionarios

similares de una organización religiosa, o un individuo que la persona que lo esté consultando crea que es, excepto hasta el punto que él o ella ha obtenido conocimiento de una sospecha de maltrato por medio de una comunicación que se ha solicitado se mantenga en confidencia debido a la disciplina religiosa relevante a esa denominación o fe, o él o ella obtuvo conocimiento del supuesto maltrato por parte del ofensor en el contexto de admisión.

(c) Ningún privilegio o contrato ha de prevenir a ninguna persona de reportar el que algún niño(a) ha sido maltratado cuando son periodistas bajo mandato así como es requerido en esta sección.

SECCION 2. Código de Arkansas 12-12-518 es modificado tal como sigue:

12-12-518 Comunicaciones privilegiadas como evidencia- Excepción

- (a) Es la política pública del Estado de Arkansas el proteger la salud, seguridad y bienestar de los menores dentro del estado.
- (b) (1) Ningún privilegio prevendrá a nadie, con la excepción de la relación entre abogado y cliente, o entre un ministro, incluyendo a un practicante de la Ciencia Cristiana, y cualquiera persona confesando a, o siendo aconsejado por un ministro, de dar testimonio en lo concerniente a maltrato de niños;  
(2) Cuando cualquier doctor, psicólogo, siquiatra o consejero con licencia o terapeuta lleva a cabo entrevistas o provee terapia a un sujeto de un reporte de sospecha de maltrato de niños con el propósito relacionado de maltrato de niños, el doctor, psicólogo, siquiatra, o consejero con licencia o terapeuta se considerará que está desempeñando sus servicios a favor del niño;  
(3) Adultos sujetos a un reporte de sospecha de maltrato de niños no pueden invocar el privilegio a favor del niño; y  
(4) Transcripciones de testimonios introducidos en un procedimiento de maltrato de niños relacionados con esta sección no deberán ser recibidas como evidencia en ningún otro procedimiento civil o criminal.

APROBADO: 4/2/2003